

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS (BORRADOR 2).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dentro del Título de los Derechos, deberes y políticas públicas, en el artículo 17, expone: «se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia», y en el artículo 18, apartado 1, establece: «las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes».

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su Disposición adicional décima sobre impacto de las normas en la familia, expone: «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Por cuanto antecede, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa emite el presente informe sobre el impacto en la familia del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Este Proyecto desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y en sintonía con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualmente en tramitación. En un nivel de concreción mayor y como desarrollo del anterior, en el Proyecto de Orden se expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aspectos tales como la ordenación de la etapa, la oferta educativa y la evaluación (concretando para cada una de las materias las competencias específicas, los saberes básicos y los criterios de evaluación), la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la coordinación en el tránsito entre etapas o las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:26:09	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eR4MF8K2T8CGXPSHKYD5XG95HA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En materia de familias, el Proyecto de Orden, en la misma línea que el Proyecto de Decreto anteriormente mencionado, considera a las familias como un elemento fundamental de la comunidad educativa facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado y de su desarrollo. Así, “los centros docentes promoverán compromisos educativos con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en los que se consignen actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometan a desarrollar, para facilitar el desarrollo integral y el progreso académico del alumnado” (Capítulo I, artículo 4 relativo a la autonomía de los centros educativos, apartado 6).

Respecto al proceso de evaluación (Capítulo III), el procedimiento de participación de las familias en la evaluación deberá recogerse en el Proyecto educativo del centro (artículo 11, apartado 8). Las familias deben ser informadas de la evolución y resultados del proceso educativo de sus hijos o hijas (artículos 13 y 14.5 y 14.6), así como de las propuestas respecto de la opción más adecuada para continuar su formación (artículo 26, apartado 1). Así, por ejemplo, en el ámbito de la evaluación continua y final, la información que se acuerde facilitar a aquellas deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora (artículo 13, apartado 4 y artículo 14, apartado 5). Al finalizar el trimestre así como el curso escolar, se entregará a las familias el boletín de calificaciones cualitativas y cuantitativas (artículo 13, apartado 6 y artículo 14, apartado 7). En el caso de existan materias no superada al finalizar el curso, se entregará a la familia el informe, que servirá referente para el programa de refuerzo correspondiente, en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superado (artículo 14, apartado 6) y, al finalizar la etapa, el historial académico (artículo 24, apartado 4).

Por otro lado, las familias podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción (artículo 27) así como formular solicitud de revisión o reclamación sobre la evaluación final del aprendizaje o sobre la decisión de promoción (artículos 28 y 29, apartado 1).

En lo relativo a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, sobre los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales (Capítulo IV), la familia deberá ser informada periódicamente de la evolución de sus hijos e hijas en dichos programas (artículo 32, apartado 6) así como de la resolución previa a su incorporación en los mismos (artículo 35, apartado 1).

Por último, la coordinación en el tránsito entre etapas Capítulo V incluye como ámbito el referido al proceso de acogida de las familias, que integra las actuaciones destinadas a proporcionar información que las oriente sobre aquellos aspectos relevantes que faciliten el tránsito de sus hijos e hijas de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (artículo 57, apartado d).

Con todo lo anterior, cabe afirmar que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo se oponen a lo establecido en la normativa en materia de protección a las familias, o perjudicar los intereses de estas. Así, las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección a las familias, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:26:09	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eR4MF8K2T8CGXPSHKYD5XG95HA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En definitiva, se considera que el impacto potencial del Proyecto de Orden en la familia es positivo, porque en él se integra el principio de igualdad de forma transversal en el ejercicio de los derechos de participación de las familias en los centros, no contraviniendo, por la materia objeto de regulación, la protección de los derechos y necesidades de las familias numerosas.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa
Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:26:09	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eR4MF8K2T8CGXPSHKYD5XG95HA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	